

CONSTANCIA: Popayán, 16 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-004, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-004
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EDIER HERMINZUL MONTENEGRO GONZALES

Interlocutorio N° 179

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el contrato de Leasing N° 001-03-0001000084, que ampara la(s) obligación(es), el cual fue pactado a 63 cánones, iniciando desde el 01 de marzo de 2016 y de los cuales se solicita la ejecución del saldo de cada uno de ellos más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las

exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; EDIER HERMINZUL MONTENEGRO GONZALES, y a favor de la parte demandante; BANCO DAVIVIENDA S.A, por concepto de capital, correspondiente a cada canon del contrato de Leasing Financiero N° 001-03-0001000084 la suma de:

1. Saldo canon mes de enero de 2019 por valor de **CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL TRECENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 119.361).**

1.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 3 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago.

2. Canon mes de febrero de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.418.653).**

2.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 2 desde el día 2 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago.

3. Canon mes de marzo de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.418.653).**

3.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 3 desde el día 2 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago.

4. Canon mes de abril de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.418.653).**

4.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 4 desde el día 2 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago.

5. Canon mes de mayo de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.418.653).**

5.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 5 desde el día 3 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago.

6. Canon mes de junio de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.418.653).**

6.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 6 desde el día 5 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago.

7. Canon mes de julio de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.418.653).**

7.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 7 desde el día 3 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago.

8. Canon mes de agosto de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.417.418).**

8.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 8 desde el día 2 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago.

9. Canon mes de septiembre de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.417.418).**

9.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 9 desde el día 3 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago.

10. Canon mes de octubre de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.417.418).**

10.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 10 desde el día 2 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago.

11. Canon mes de noviembre de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 1.418.513).**

11.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 11 desde el día 2 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago.

12. Canon mes de diciembre de 2019 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 1.418.513).**

12.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 12 desde el día 3 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago.

13. Canon mes de enero de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 1.418.513).**

13.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 13 desde el día 3 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago.

14. Canon mes de febrero de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.418.253).**

14.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 14 desde el día 4 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago.

15. Canon mes de marzo de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.418.253).**

15.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 15 desde el día 3 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago.

16. Canon mes de abril de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.418.253).**

16.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 16 desde el día 2 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago.

17. Canon mes de mayo de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.419.059).**

17.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 17 desde el día 5 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago.

18. Canon mes de junio de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.419.059).**

18.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 18 desde el día 2 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago.

19. Canon mes de julio de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.419.059).**

19.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 19 desde el día 2 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago.

20. Canon mes de agosto de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.413.778).**

20.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 20 desde el día 4 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago.

21. Canon mes de septiembre de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.413.778).**

21.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 21 desde el día 2 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago.

22. Canon mes de octubre de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.413.778).**

22.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 22 desde el día 2 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago.

23. Canon mes de noviembre de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 1.407.301).**

23.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 23 desde el día 4 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago.

24. Canon mes de diciembre de 2020 por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 1.407.301).**

24.1. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral 24 desde el día 2 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago.

25. Ordenar a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y a cargo del señor EDIER HERMINZUL MONTENEGRO GONZALES, con calidad de locatario, el pago de los cánones que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del contrato Leasing Financiero N° 001-03-0001000084.

SEGUNDO: Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. **o** a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO: IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con C.C. N° 16.597.691 de Cali y T.P. N° 34.456 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

SEXTO. AUTORIZAR como dependientes judiciales dentro del presente asunto a las abogadas JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR identificada con C.C. N° 1.144.028.294 Y T.P. N° 289.600 del C.S.J; CAROLINA CUERO,

identificada con C.C. N° 29.116.395 Y T.P. N° 332.905 del C.S.J. Los señores LUIS FERNANDO RAMIREZ PIZO y VALENTINA ESCOBAR TELLO, no se tendrán en cuenta como dependientes judiciales toda vez que no se acredita junto con la demanda que sean abogados o estudiantes de derecho, en los términos del Art. 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21

2021-004

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e662cc782c7ae154a8bf7ddff34d09f66e21dc06731e52391b94f961b894e48

Documento generado en 16/02/2021 01:44:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**